

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el día once (11) de diciembre de 2023, la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.545.648-6**, la cual fue absorbida por la sociedad **INVERSORA II MEP S.A.S** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, quedando esta como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219969** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14054-2023**, con el cual anexo los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.545.648-6**, la cual fue absorbida por la sociedad **INVERSORA II MEP S.A.S** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, quedando esta como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el tramite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 24 de octubre de 2023.
- Escritura número 1679 del 28 de junio de 2019, expedida por la notaria cuarta de Armenia, Quindío.
- Solicitud de apertura cedula catastral individual.
- Paz y salvo por concepto de pago de impuesto.
- Declaración Retención en la fuente de la sociedad **LOPEZ GIRALDO S.A.S**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

expedida por la Dian.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOPEZ GIRALDO LOGI S.A.S expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 02 de junio de 2019.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de julio de 2019.
- Información de uso del suelo del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios de Acueducto y alcantarillado para el Cond hacienda el cabrero casas de campo Lt 6,9,16,17,20,23,30,31 portería expedida por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MOEMPA S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Q), el 18 de octubre de 2023.
- Formulario del Registro único Tributario **MOEMPA S.A.S** expedido por la **DIAN**.
- Redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para vivienda campestre & otras disposiciones técnicas del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Solicitud de aprobación de diseños **STARD** y carta de responsabilidad del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Reporte diseño y modelación computacional redes hidrosanitarias internas del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Sistema de tratamiento aguas residuales domésticas del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Reporte ensayo de percolación y registro fotográfico del predio denominado 1) **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 192-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LOTE # 20 ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.

- Prueba de percolación método de porchet del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Manual de operación y mantenimiento sistema integrado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Plan de cierre y abandono del sistema integrado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Caracterización de vertimiento de ARD- valores presuntos proyecto de vivienda campestre del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.545.648-6**, la cual fue absorbida por la sociedad **INVERSORA II MEP S.A.S** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, quedando esta como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día once (11) de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), con el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-6602 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 192-04-2024**

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(...)"

Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 2029-24 la secretaria técnica de Construcciones Palacios S.A.S allegó:

- Oficio de entrega de documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Declaración juramentada autenticada.
- Oficio de aclaraciones jurídicas del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Acta II Asamblea general de accionistas inversora II MEP S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSORA II MEP SAS** identificada con el NIT N° 901.065.633-1 expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 6 de febrero de 2024.

Que el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 2520-24, la secretaria técnica de Construcciones Palacios S.A.S, solicito prorroga para el cumplimiento de los requisitos.

Que el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro a través del radicado N° 4177 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al oficio con radicado E02550 del 05 de marzo de 2024 y manifestó:

"(...)

En atención a su solicitud, la cual tiene como fin obtener una prórroga para la entrega de la documentación solicitada mediante oficio 02168-24 del expediente No. 14340-23, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se permite informar que con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, por lo tanto, otorga un plazo de 10 días hábiles más contados a partir del envío de la respectiva comunicación, esto es, hasta el día 12 de abril de 2024.

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de obtener una prórroga para la entrega de la documentación solicitada mediante oficio 02168-24 del 21 de febrero de 2024, del expediente No. 14340-23, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio **No. 2168** fue por un término de 10 días hábiles, el cual inició el día 22 de febrero del 2024 y tenía como una fecha de **finalización el día 06 de marzo del 2024**, pero de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

Así mismo, es pertinente indicar que el día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo anterior, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "...Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante..."

*Teniendo en cuenta lo expuesto líneas atrás, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted **NO** resulta viable.*

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada al Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo servicioalcliente@crq.gov.co.

(...)"

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por la abogada VANESA TORRES , contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

NOTA: Es pertinente aclarar que en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, que se aporta inicialmente se pudo evidenciar que la propietaria es la sociedad **LOPEZ GIRALDO LOGI S.A.S**, y en el certificado de existencia y representación legal de **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT **900545648-6** del 18 de octubre de 2023, se evidencio en reformas especiales articulo 1: se modifica razón social y eliminan sigla de **LOPEZ GIRALDO LOGI S.A.** por **MOEMPA S.A.S**.

Ahora bien en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSORA II MEP SAS** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, aportado el 6 de febrero de 2024, se evidenció en reformas especiales que por medio de acta No. 11 del 23 de mayo de 2023 de la Asamblea de Accionista, inscrita en esta Cámara

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

de Comercio el 27 de Diciembre de 2023, con el No. 03050077 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA II MEP S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: MOEMPA S.A.A (absorbida), de lo que se puede concluir que INVERSORA II MEP S.A.S queda como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.545.648-6**, la cual fue absorbida por la sociedad **INVERSORA II MEP S.A.S** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, quedando esta como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219969** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 14340-2023**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 192-04-2024

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- La presente decisión a la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.534**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MOEMPA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.545.648-6**, la cual fue absorbida por la sociedad **INVERSORA II MEP S.A.S** identificada con el NIT N° **901.065.633-1**, quedando esta como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 20** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219969** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación al correo electrónico secretariatecnica@construccionespalacios.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica, Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.